



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3234/2019 y su acumulado RR.IP. 3239/2019**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Los días 27 y 28 de junio de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentaron dos solicitudes de acceso a la información, a través de las cuales la parte recurrente requirió a la Policía Auxiliar, lo siguiente:

▪ **Solicitud con número de folio 0109100097319:**

“1-Solicito se me informe en copias certificadas ,Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$ 500,658,587.00 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$249,232,344.00 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$747,890,931.00 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2016.

3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13 , 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

“Esta información está en poder de la Policía Auxiliar en todas y cada una de sus áreas administrativas con las que se conforma esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en sus archivos.” (Sic)

▪ Solicitud con número de folio **0109100095619:**

1-Solicito se me informe en copias certificadas ,Cuantos Millones de Pesos entrego esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año 2007, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$ 302,608,560.11 esta cantidad es por el Concepto del 17.75% de las Aportaciones



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$152,013,511.89 esta cantidad es por el Concepto del 8.% de las Aportaciones que entrego la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

\$454,622,072.00 esta cantidad es por concepto del 8.% de los Elementos de la Policía Auxiliar y 17.75% es lo que le corresponde entregar de las Aportaciones de la Corporación de la Policía Auxiliar a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

2- Cuantos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2007.

3- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas a quien le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4- Solicito se me transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13, 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

5- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

6- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y se me informe en copias certificadas cuantos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8.% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Con fundamento en el artículo 14 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

7- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas cuantos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal,



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

9- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

10- Solicito se me informe por escrito y en copias certificadas que funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que Representa Roberto Guzmán Meza ante Esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

“Esta información está en poder de la Policía Auxiliar en todas y cada una de sus áreas administrativas con las que se conforma esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en sus archivos.” (Sic)

II. El 01 de agosto de 2019, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó al particular, en relación con las solicitudes de información, lo siguiente:

▪ Solicitud con número de folio **0109100097319:**

“se le comunica que se encuentra disponible respuesta a su solicitud de Información Pública, previo pago de derechos. la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.” (Sic)

▪ Solicitud con número de folio **0109100095619:**

“se le comunica que se encuentra disponible respuesta a su solicitud de Información Pública, previo pago de derechos. la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.” (Sic)

III. El 19 de agosto de 2019, el particular, previo pago correspondiente, recibió la información puesta a disposición por parte del sujeto obligado, como respuesta a las



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

solicitudes de información con folio **0109100095619** y **0109100097319**, recibiendo la siguiente documentación:

- Oficio **UT-PACDMX/2454/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Solicitud	Respuesta
[Transcripción de la solicitudes de información con folio 0109100095619 y 0109100097319]	<p>REQUERIMIENTOS EN LOS PUNTOS 1),3), 5) y 6).- Mediante los cuales solicita información haciendo referencia a las aportaciones del 8% y del 17%. , es conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones por >os - 5:mceptos del 8% y del 17.75%, citando como fundamento legal el acuerdo que en su momento dejo sin efecto las mismas, contenidas en los artículos 12 y 1.3 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito : Federal:</p> <p>"...ACUERDO OUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE I LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL; de fecha 17 de mayo de 2010, mediante el cual se autoriza:</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Hasta en tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal no integre el tabulador de sueldos base de cotización y se apliquen las cuotas y aportantes 8% y 17.5% previstas en los artículos 12 y 13 de las Reglas, las pensiones se otorgarán para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo, 36 de las mismas reglas considerando la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación.</p>



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

SEGUNDO.- Las prestaciones económicas previste., los artículos 57 y 59 de las presentes Regias, será cubiertas a los elementos o en su caso a los familiares derechohabientes, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal: una vez que la Caja cuente con las reservas actuariales que, se hayan generado por las aportaciones de los elementos y de la Corporación, estos montos serán actualizados-. Derivado de lo anterior. la Policía Auxiliar, considera pertinente la aclaración de que las Aportaciones a la CAPREPA relacionadas con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, no s.. han efectuado, toda vez que el ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 17 de mayo ele 2017, **deja sin efecto el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mencionadas en dicho Acuerdo, hasta en tanto no exista un pronunciamiento de una autoridad competente en contrario al Acuerdo indicado, por lo que esta Policía Auxiliar se encuentra imposibilitada para generar dicha información para satisfacer la petición del requirente.**

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NUMERO 2)- relativo a: Cuantos millones de pesos recibió la Policía Auxiliar Capítulo 1000 para los Sueldos o haberes de los Auxiliares de la Ciudad de México en el periodo (2002 al 2019)?

PRESUPUESTO POLICÍA AUXILIAR (2008-2019)
PARTIDA 1221

2002	82,648,969:
2003-	\$2,321,569,383.20
2004	\$2,219,798
2005	82.285,690:
2006	82,373.698,572.
2007	82,483:313,62.
2008	\$2,647,143 600.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

	2009 \$2,717,476.-:
	2010 82,882,396.39'
	2011 \$2,949,988.40u.h
	2012 83,038,486,698.7
	2013 83,175,789,214.4
	2014 83,364,432,749.2.
	2015 53,444,370.3
	2016 \$3,720,141::r
	2017 \$3.861,881,92
	2018- \$3,926,037,994.4
	2019 84,913.198,

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 4).- relativo La solicitud de transcribir cada uno de los siguientes artículos 5, 12, 13, 14, y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal: Al respecto el solicitante puede acceder a <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf>. Para obtener la información requerida, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "...Cuando información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medio impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio requerido por el solicitante, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información..."

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NUMERO 7).-relativo a ¿Cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía de presupuesto de cada uno de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es importante señalar que en los archivos de esta Dirección de Finanzas no se encontraron documentales de dichos años ya que solamente se tienen registros a partir del año 2000, lo anterior se fundamenta jurídicamente con la publicación del **BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS** de fecha 28 de diciembre del año 2000, emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala..." El Gobierno de la Ciudad de México asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner en orden esta Corporación”.

Por lo tanto a partir del 28 de diciembre del año 2000, los titulares de las diversas áreas que conforman esta -Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24 fracción I de la Ley de -Transparencia. Acceso a la información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según correspondía. de acuerdo a sil naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos, deliberativos y decisiones definitivas. conforme lo señale la ley”:

REQUERIMIENTOS DE LOS PUNTOS 8). y 9). En referencia a la solicitud que informar desde que fecha y hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal y hasta cuando estuvo vigente Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.

Al respecto es pertinente mencionar que este sujeto obligado no está facultado para pronunciarse con respecto del funcionamiento de cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar, tal y como lo indica el artículo 208 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

Artículo 208, Los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

solicitada consista en bases de datos deberá de privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos".

Motivo por el cual esta Corporación se encuentra impedida jurídicamente para proporcionar información relacionada a la Asociación Civil "Servicios Sociales para la Policía Auxiliar del Distrito Federal"; Sin embargo y derivado de la publicación denominada "**BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS**" de fecha 28 de diciembre del año 2000 emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala: Gobierno de la Ciudad de -México, asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta Corporación".

Por lo tanto, a partir del 28 de diciembre del año 2000. - los titulares de las diversas áreas que conforman esta Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo a las funciones señaladas en el Manual Administrativo de esta Policía Complementaria, tal como lo señala el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones. Según corresponda. de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades. -competencias. Funciones, procesos, deliberativos decisiones definitivas. conforme lo señale la ley"

REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 10).- relativo a la solicitud de que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa (...) ante esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. A este respecto es conveniente señalar que en la Dirección de Finanzas, las solicitudes de información para la Asociación Civil y el C. (...) se han recibido por conducto de la Unidad de Transparencia las cuales han sido debidamente contestadas en tiempo y forma y no se tienen escritos presentados de manera independiente - durante el presente ejercicio de 2019.

La Mtra. Itzel Adriana Rocha González, Directora Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios de Apoyo, mediante



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

oficio PACDMX/DG/DEDISA/7422/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Referente al punto 10, (.....)

Asimismo es menester señalar que esta Dirección Ejecutiva, no ha generado respuesta, a petición alguna en solicitud directa por parte de la Asociación EDDPAYPCM y/o (...).

El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector Contencioso mediante oficio PACDMX/DG/DJC/SC/2687/207, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En relación al numeral la le informo que en esta Dirección Jurídica y Consultiva, no ha realizado funciones o trámites /a Asociación Civil EDDPAYPCM que representa (...)

El Lic. José Romo García, Subdirector de Recursos Humanos, mediante oficio PACDMX/DERHYF/SRH/2269/2079, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Respecto a este requerimiento, informo a usted que se realizó una búsqueda en los registros físicos y digitales de esta Subdirección de Recursos Humanos, sin encontrar antecedentes de que el (...) o la Asociación que dice representar hayan realizado trámites en lo que va del año en curso.

El Primer Superintendente Lic. Carlos Mario Zepeda Saavedra, Director Ejecutivo de Operación Policial, mediante oficio PACOMX/DG/DEOP/09627/2079 informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Respecto a este requerimiento, informo a usted que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Policial, sin encontrar antecedente de aun el C.(...), o la Asociación que dice representar haya realizado trámites en lo que va del año en curso.

El C. Damián Adrián Rosales Álvarez, Director de Información, Sistemas y Comunicaciones, mediante oficio



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

PACDMX/DG/DISC/0514/2079, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informar a usted que la Dirección de Información, Sistemas y Comunicaciones, no ha recibido ninguna solicitud de información, trámite o servicio por parte de la Asociación Civil EDDPAYPCM o su representante (...), lo que le informo para los efectos legales a que haya lugar.

El Lic. José Ulises Salazar Polo, Director de Inspección General, mediante oficio PACDMX/DG/DIG/251/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en , los archivos de la Jefatura de Unidad de Atención Quejas y Denuncias perteneciente a esta Dirección de Inspección General, encontrando que en el mes de enero del presente año se iniciaron dos carpetas de investigación administrativa con números DIG/11/000009/01-19 y DIG/11/000010/01-19, mismas que fueron notificadas su conclusión en el domicilio ubicado en (...) se anexa copia certificada del oficio PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019, pendientes 16 copias certificadas previo pago de derechos de las mismas,

El Lic. Luis Jorge Salinas Pantoja, Director de Coordinación Corporativa, mediante oficio PACDMX/DCC/710/2019, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Sobre el particular, me permito comentarle que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y no se ha encontrado evidencia alguna sobre el particular.

Por su parte la Unidad de Transparencia de esta Policía Auxiliar informa que ha atendido con corte e la recepción de las solicitudes mencionadas al inicio de este oficio, 06 casos relacionados a la Asociación Civil EDDPAYPCM (...), EN LO QUE RESPECTA A TRÁMITES DE SOLICITUDES (INFOMEX) y RECURSOS DE REVISIÓN, siendo únicamente susceptibles de certificación 03 oficios que son: UT-PACDMX/2061/2019, de fecha 19 de junio; UT-PACDMX/2138/2019 del 26 de junio y UT-PACDMX/1990/2079 de fecha 01 de junio. Mientras que los oficios UT-PACDMX/1064/2019, UT-PACDMX/0136/2019 y UT-



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

<p>PACDMX/1978/2019, no son susceptibles de certificación debido a que contienen datos personales. motive por el cual clasifiqué como CONFIDENCIAL con base en el acuerdo 25 aprobado por el Comité de -Transparencia durante la sexta sesión extraordinaria celebrada el pasado 75 de julio del año en curso, y que a la letra dice:</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO CT-PA-025</p> <p>EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN 1, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPECTO DE LOS OFICIOS UT-PACDMX/1978/2019, UT-PACDMX/0136/2019 Y UT-PACDMX/1064/2019 POR LO QUE SE DEBERÁN PROPORCIONAR EN VERSIÓN PÚBLICA, RESERVANDO LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS COMO SON: NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ LA INFORMACIÓN.</p>
--

“ ...

- Copias certificadas de los oficios **UT-PACDMX/2061/2019; UT-PACDMX/2138/2019 y UT-PACDMX/1990/2079**
- Copia simple de los oficios **UT-PACDMX/1064/2019, UT-PACDMX/0136/2019 y UT-PACDMX/1978/2019.**

IV. El 20 de agosto de 2019 la parte recurrente interpuso dos recursos de revisión, en contra de las respuestas de la Policía Auxiliar a las solicitudes de información con



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

números de folio **0109100097319** y **0109100095619**, expresando, respectivamente, lo siguiente:

- Solicitud con número de folio **0109100097319**

3. Acto o resolución que recurre

“no”

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“no”

7. Razones o motivos de la inconformidad

“sí”

- Solicitud con número de folio **0109100095619**

3. Acto o resolución que recurre

“no”

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“no”

7. Razones o motivos de la inconformidad

“sí”

V. El 20 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los presentes medios de impugnación, a los que correspondió el número de expediente **RR.IP.3234/2019** (solicitud con número de folio 0109100097319) y **RR.IP.3239/2019** (solicitud con número de folio 0109100095619), y los turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 23 de agosto de 2019, se emitió acuerdo en los expedientes **RR.IP.3234/2019** y **RR.IP.3239/2019** mediante el cual se acordó prevenir al recurrente, con fundamento en lo establecido por los artículos 234, 236, 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a la notificación, aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, respecto a las respuesta proporcionada por el sujeto obligado a sus



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

solicitudes de información.

Asimismo, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se apercibió a la recurrente que, para el caso de no desahogar la prevención en los términos señalados, el recurso de revisión se tendría por desechado.

VII. El 09 de septiembre de 2019, se recibieron en la unidad de correspondencia de este Instituto, dos escritos por medio de los cuales el recurrente desahogó la prevención ordenada en los expedientes **RR.IP.3234/2019** y **RR.IP.3239/2019**, en los términos siguientes:

▪ **RR.IP.3234/2019**

“ ...

Estoy inconforme por que se me negó la información que solicite mediante la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100097319, a la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Y solo se me entrego copias de las que anexo del Oficio Número UT-PACDMX/2061/2019, fecha 26 de Junio del año 2019, acompañado de 6 anexos.

...”

▪ **RR.IP.3239/2019**

“ ...

Estoy inconforme por que se me negó la información que solicite mediante la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0109100095619, a la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Y solo se me entrego el Oficio Número PACDMX/DG/DIG/JUDAQyD/756/2019, fecha 05 de Julio del año 2019, acompañado de 6 anexos.

...”

El recurrente acompañó a su escrito de desahogo la documentación proporcionada por el sujeto obligado, como respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, adjuntó la relación de Aportaciones Quincenales a la CAPREPA de los años



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

2002 a 2012, y Aportaciones o Transferencias del Presupuesto Autorizado por la Asamblea Legislativa o el Congreso de la Ciudad de México, de 2002 a 2018.

VIII. El 12 de septiembre de 2019, se tuvo a la parte recurrente desahogando las prevenciones decretadas, en términos de lo escrito en el resultando VII de esta resolución, por lo que, con fundamento en los artículos 236, fracción I, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que **se admitieron a trámite los recursos de revisión RR.IP.3234/2019 y RR.IP.3239/2019.**

Ahora bien, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y acciones, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el diverso 53, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes identificados con los numerales **RR.IP.3234/2019 y RR.IP. 3239/2019**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. El 18 de septiembre de 2019, se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto, un escrito por medio del cual el recurrente formuló alegatos en relación con los dos recursos de revisión, materia de esta resolución, en los términos siguientes:

“ ...

Se anexan Pruebas

Se anexan una copia simple de las aportaciones de los años 2002, 2004, 2005, 2006,



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Se anexan 48 copias certificadas de las Aportaciones del 8% y del 17.75% por la Cantidad de \$749,890,931.0 entregadas a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante el año 2016. Con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, los cuales dicen lo siguiente

Artículo 5- La Corporación está obligada a registrar en la Caja a los elementos y a sus

Familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, **una relación del personal que integra a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes.** Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurran los siguientes movimientos:

- I. Las altas y bajas de los elementos;
- II. Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;
- III. La iniciación de los descuentos a favor de la caja, así como su terminación y, en su caso, los motivos y justificaciones por lo que se haya suspendido el descuento informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y
- IV. Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que estas Reglas les concedes.

En todo tiempo, la Corporación proporcionará a la Caja los datos que le requiera y designará a quien se encargue del cumplimiento de estas obligaciones, el cual será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus omisiones en los términos de las disposiciones aplicables.

Los elementos tendrán derecho a exigir a la Corporación en estricto cumplimiento de las obligaciones que le impone este artículo.

De los Sueldos y Aportaciones de Seguridad Social

Artículo 11.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de estas Reglas, será el sueldo o haber más riesgo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles.

Las aportaciones establecidas en estas Reglas se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de las pensiones y demás prestaciones que se refieren estas Reglas.

Artículo 12.- Todo elemento comprendido en el artículo primero de este **Ordenamiento, deberá cubrir a la Caja, una aportación obligatoria del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.**

Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

- I. 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;
- II. 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;
- III. 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;
- IV. 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos de trabajo;
- V. 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;
- VI. El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda; y
- VII. El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda. Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración.

Artículo 14.- La Corporación está obligada a:

- I. Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de estas Reglas;
- II. Enviar a la Caja las nóminas y copias de recibos en que figuren los descuentos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debieron hacerse
- III. Expedir los certificados e informes que le soliciten tanto el Órgano de Gobierno, la Caja y los elementos;
- IV. **Entregar quincenalmente a la Caja, el monto de las cantidades estimadas por concepto de aportaciones a cargo de los elementos y las de la propia Corporación,** así como el importe de los descuentos que la Caja ordene que se hagan a los elementos por otros adeudos derivados de la aplicación de estas Reglas. Para los efectos de esta fracción la Caja realizará un cálculo estimativo del monto de las entregas quincenales, ajustándose las cuentas y haciéndose los pagos insolutos cada mes, por la Corporación, y
- V. En caso de baja de alguno de los elementos, la Corporación deberá comunicar a la Caja, para que ésta verifique si el elemento en cuestión tiene adeudos con la Caja,



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

para efecto de que sea requerido y hacer las retenciones correspondientes al momento de realizar su finiquito.

Artículo 16.- La Corporación deberá proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite, de los elementos en activo, o de aquellos que causaron baja del servicio, **así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o de la propia Policía Auxiliar, para los fines de aplicación de estas Reglas; para lo cual remitirán a la Caja quincenalmente, relación de los elementos que se encuentran en los siguientes supuestos:**

- I. Cuando las licencias se concedan para el desempeño de cargos de elección popular y siempre que los mismos sean remunerados mientras duren dichos cargos;
- II. Cuando el elemento sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad, y
- III. Cuando el elemento que tenga encomendado manejo de fondos, valores o bienes fuere suspendido por haber aparecido alguna irregularidad en su gestión, y que de la investigación se desprenda una resolución absolutoria todo el tiempo que dure la suspensión.

Las aportaciones no cubiertas por el elemento en los casos a que se refiere este artículo, las deberá cubrir la Corporación.

Artículo 16.- La separación por licencia sin goce de sueldo, o por la suspensión e los efectos del nombramiento, se computará como tiempo de servicios en el siguiente caso:

- I. Cuando las licencias sean concedidas por un periodo que no exceda de 180 días naturales; En el caso señalado el elemento deberá pagar la cantidad de las aportaciones que establecen estas Reglas y si falleciere antes de reanudar sus labores y sus familiares derechohabientes tuvieren derecho a pensión, éstos deberán cubrir el importe de esas aportaciones para poder disfrutar de la misma

Artículo 17. Cuando no se hubieren hecho a los elementos los descuentos procedentes conforme a estas Reglas, la Caja solicitará a la Corporación que descunte hasta el 27% del sueldo básico mientras el adeudo no esté cubierto, a menos que el propio elemento solicite y obtenga prórroga para el pago.

Artículo 107.- **Los servidores públicos de la corporación en quienes recaigan las obligaciones que se mencionan en el artículo 14 de las presentes Reglas, serán responsable, civil, penal o administrativamente de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Caja o de los elementos, cuando incurran de manera dolosa o culposa en el incumplimiento de dicho precepto.**

...



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

El particular adjuntó a su escrito de alegatos la relación de Aportaciones Quincenales a la CAPREPA de los años 2002 a 2012, así como copias certificadas de 48 fojas correspondientes a cuentas por liquidar del sujeto obligado, del ejercicio Fiscal 2016, por concepto de aportaciones, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

X. El 25 de septiembre de 2019, se recibieron en este Instituto los oficios **UT-PACDMX/3075/2019 y UT-PACDMX/3076/2019**, de la misma fecha de su recepción, suscritos por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual expresó sus alegatos en el sentido de que ratifica su respuesta inicial.

XI. Mediante acuerdo de 25 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el 19 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 20 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.
- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, el recurrente desahogó la prevención decretada en autos en tiempo y forma, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **12 de septiembre de 2019**;
- V. No se impugna la veracidad de la información y
- VI. No se amplía la solicitud de información a través del presente recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya realizado una modificación a su respuesta, subsanando la inconformidad del particular y dejando sin materia el presente asunto; por último, no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento contempladas en la Ley de la materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Controversia. En el presente considerando se analizarán las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular presentó dos solicitudes de información en las cuales requirió a la Policía Auxiliar lo siguiente:

1. En **copias certificadas**, ¿Cuántos Millones de Pesos entregó esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las Aportaciones, durante el Ejercicio Fiscal del año **2016 y 2007**, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México?



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

2. ¿Cuántos Millones de Pesos recibió la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año 2016?
3. En **copias certificadas** ¿a quién le compete entregar de manera quincenal las Aportaciones del 8% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México? Es a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, o es al Congreso de la Ciudad de México, antes asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Se transcriba cada uno de siguientes artículos 5, 12, 13, 14 y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
5. En **copias certificadas**, ¿cuántos millones de pesos entrego de manera quincenal la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de las Aportaciones del 8% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México?
6. En **copias certificadas**:
 - a. ¿cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019?;
 - b. En **copias certificadas** ¿cuántos millones entrego del Capítulo 1000, por concepto de las Aportaciones del 8% y del 17.75% a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México?
7. En **copias certificadas** ¿cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de Presupuesto durante cada uno los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, por parte de la asamblea Legislativa del Distrito Federal?
8. En **copias certificadas**, ¿desde que fecha estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal?
9. En **copias certificadas**, hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

10. En copias certificadas ¿qué funciones o tramites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM que representa (...) ante esta Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México?

Como respuesta a las solicitudes de información, el sujeto obligado entregó el oficio UT-PACDMX/2454/2019, mediante el cual informó lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta																						
1,3, 5 y 6	<p>REQUERIMIENTOS EN LOS PUNTOS 1), 3), 5) y 6).- Mediante los cuales solicita información haciendo referencia a las aportaciones del 8% y del 17%., es conveniente reiterar que en esta Corporación no se han realizado ni se llevan a cabo aportaciones [...]</p> <p>Derivado de lo anterior. la Policía Auxiliar, considera pertinente la aclaración de que las Aportaciones a la CAPREPA relacionadas con los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, no se han efectuado, toda vez que el ACUERDO QUE AUTORIZA LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO TRANSITORIOS Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, publicado el 17 de mayo de 2017, deja sin efecto el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, mencionadas en dicho Acuerdo, hasta en tanto no exista un pronunciamiento de una autoridad competente en contrario al Acuerdo indicado, por lo que esta Policía Auxiliar se encuentra imposibilitada para generar dicha información para satisfacer la petición del requirente.</p>																						
2	<p>REQUERIMIENTO DEL PUNTO NUMERO 2)- PRESUPUESTO POLICÍA AUXILIAR (2008-2019), PARTIDA 1221</p> <table> <tr><td>2002</td><td>82,648,969:</td></tr> <tr><td>2003</td><td>\$2,321,569,383.20</td></tr> <tr><td>2004</td><td>\$2,219,798</td></tr> <tr><td>2005</td><td>82.285,690:</td></tr> <tr><td>2006</td><td>82,373.698,572.</td></tr> <tr><td>2007</td><td>82,483:313,62.</td></tr> <tr><td>2008</td><td>\$2,647,143 600.</td></tr> <tr><td>2009</td><td>\$2,717,476.-:</td></tr> <tr><td>2010</td><td>82,882,396,39'</td></tr> <tr><td>2011</td><td>\$2,949,988.40u.h</td></tr> <tr><td>2012</td><td>83,038,486,698.7</td></tr> </table>	2002	82,648,969:	2003	\$2,321,569,383.20	2004	\$2,219,798	2005	82.285,690:	2006	82,373.698,572.	2007	82,483:313,62.	2008	\$2,647,143 600.	2009	\$2,717,476.-:	2010	82,882,396,39'	2011	\$2,949,988.40u.h	2012	83,038,486,698.7
2002	82,648,969:																						
2003	\$2,321,569,383.20																						
2004	\$2,219,798																						
2005	82.285,690:																						
2006	82,373.698,572.																						
2007	82,483:313,62.																						
2008	\$2,647,143 600.																						
2009	\$2,717,476.-:																						
2010	82,882,396,39'																						
2011	\$2,949,988.40u.h																						
2012	83,038,486,698.7																						



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

	<p>2013 83,175,789,214.4 2014 83,364,432,749.2. 2015 53,444,370,3 2016 \$3,720,141.:r 2017 \$3.861,881,92 2018 \$3,926,037,994.4 2019 84,913.198,</p>
4	<p>REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 4).- relativo La solicitud de transcribir cada uno de los siguientes artículos 5, 12, 13, 14, y 107 de las Reglas de Plan de Previsión de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal: Al respecto el solicitante puede acceder a https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf.</p>
7	<p>REQUERIMIENTO DEL PUNTO NUMERO 7).-relativo a ¿Cuántos millones de pesos recibió la Corporación de la Policía de presupuesto de cada uno de los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es importante señalar que en los archivos de esta Dirección de Finanzas no se encontraron documentales de dichos años ya que solamente se tienen registros a partir del año 2000, lo anterior se fundamenta jurídicamente con la publicación del BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS de fecha 28 de diciembre del año 2000, emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que señala...” El Gobierno de la Ciudad de México asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner en orden esta Corporación”.</p>
8 y 9	<p>REQUERIMIENTOS DE LOS PUNTOS 8). y 9). En referencia a la solicitud que informar desde que fecha y hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, otorgando Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal y hasta cuando estuvo vigente Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la cual otorgaba los Servicios Sociales a favor de los Policías Auxiliares del Distrito Federal. Al respecto este sujeto obligado no está facultado para pronunciarse con respecto del funcionamiento de cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar es pertinente mencionar que, tal y como lo indica el artículo 208 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
10	<p>REQUERIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO 10).- relativo a la solicitud de que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM (...) Se proporciona copia certificada de los oficios: PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019, UT-PACDMX/2061/2019, UT-PACDMX/2138/2019 y UT-PACDMX/I990/207 y se copia simple de los oficios UT-PACDMX/1064/2019, UT-PACDMX/0136/2019 y UT-</p>



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

	PACDMX/1978/2019 , debido a que contienen datos personales, motivo por el cual se clasificó como CONFIDENCIAL con base en el acuerdo ACUERDO CT-PA-025
--	--

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer los recursos de revisión con número **RR.IP.3234/2019** y **RR.IP.3239/2019**, manifestando como agravio en los dos medios de impugnación que el sujeto obligado le niega la información solicitada, siendo que solamente le entregó los oficios PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019 y UT-PACDMX/2061/2019, los cuales se entregaron como respuesta a los requerimientos marcados con el punto 10 de sus solicitudes de información.

En este punto es menester precisar que de lo manifestado por el particular, en sus recursos de revisión, se observa que no manifiesta inconformidad con los oficios PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019 y UT-PACDMX/2061/2019, los cuales se entregaron como respuesta al numeral 10 de su solicitudes de información, relativo a que funciones o trámites ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM, ante la Policía Auxiliar, por tanto la entrega de estos oficios se tomará como actos consentidos en términos de la jurisprudencia que se inserta a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Posteriormente, derivado de la interposición de los recursos de revisión, en vía alegatos el sujeto obligado ratificó la respuesta proporcionada al particular, manifestando que dichas solicitudes fueron atendidas en tiempo y forma, respetando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

Ciudad de México.

Asimismo, el particular en vía de alegatos manifestó que el sujeto obligado está en posibilidades de entregar la información, de conformidad con lo dispuesto en el las Reglas del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, adjuntando a su escrito de alegatos la relación de Aportaciones Quincenales a la CAPREPA de los años 2002 a 2012, así como copias certificadas de 48 fojas correspondientes a cuentas por liquidar del sujeto obligado, del ejercicio Fiscal 2016, por concepto de aportaciones, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Conforme a lo expuesto, de las manifestaciones vertidas por el particular en sus recursos de revisión se desprende que su inconformidad es debido a que el sujeto obligado no le proporcionó la totalidad de la información requerida en su solicitud de información, aduciendo que le niega dicha información, por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de la materia, la controversia en el presente asunto atañe a **la entrega de información incompleta**, supuesto que contempla el artículo 234, en su fracción IV, de la Ley la materia, para la impugnación de las recaídas a las solicitudes de información.

Delimitada la controversia en el presente asunto, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular en el sentido de que el obligado está en posibilidades de satisfacer cada uno de los requerimientos planteados en su solicitud o en caso contrario, si el sujeto obligado atendió cabalmente dicha solicitud. Lo anterior, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Estudio de Fondo. Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

En primer término, en relación con los **requerimientos 1, 3, 5 y 6 inciso b**, donde se requiere información del monto entregado a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, relativo a las aportaciones del 8% y 17.75%.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

Al respecto, el “Acuerdo que autoriza las reformas a los artículos primero, segundo, tercero y sexto transitorios y adición del artículo octavo transitorio de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el cual dice lo siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Hasta en tanto la Policía Auxiliar del Distrito Federal **no integre el tabulador de sueldos base cotización y se apliquen las cuotas y aportación del 8% y 17.75%** previstas en los artículos 12 y 13 de estas Reglas, las pensiones se otorgarán, tomando como base para el cálculo, 1.2 veces el salario mínimo al vigente en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes que se establecen en la tabla contenida en el artículo 36 de estas mismas Reglas, consideración la fecha en que se adquiere el derecho a la prestación.

Para efecto del otorgamiento de las pensiones y demás prestaciones económicas a que se refieren, las presentes Reglas de Operación se reconocerán la antigüedad generada en la Corporación por los elementos: hasta en tanto no se lleven a cabo las aportaciones referidas en el párrafo anterior, las frases contenidas en los artículos de las presentes Reglas que se refieren a "tiempo de cotizaciones", "años de aportaciones" u otras similares serán consideradas como tiempo de servicio.

(...)

TERCERO.- Las pensiones a que se refieren estas Reglas serán incrementadas de acuerdo con los aumentos autorizados al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o bien, en los porcentajes que sean determinados por acuerdo del Órgano de Gobierno, **hasta en tanto se determine lo referente a la transferencia de los recursos generados del 8% de las cuotas de los elementos, así como el 17.75% que corresponde a la Corporación.**

Conforme a la normativa transcrita, se desprende que, a la publicación del acuerdo citado, en mayo de 2010, no se ha determinado la aplicación de cuotas y aportaciones del 8% y 17.75%, por lo que el sujeto obligado precisó que **dicho Acuerdo dejó sin efectos el cumplimiento de los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación**, por lo que se desprende que no se han realizado dichas aportaciones.

En ese sentido, si bien el particular adjuntó a su escrito de alegatos la relación de Aportaciones Quincenales a la CAPREPA de los años 2002 a 2012, así como copias certificadas de 48 fojas correspondientes a cuentas por liquidar del sujeto obligado, del ejercicio Fiscal 2016, por concepto de aportaciones, a la Caja de Previsión de la Policía



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

Auxiliar de la Ciudad de México, dichos documentos no cumplen con los principios de idoneidad y pertinencia que deben tener las pruebas ofrecidas, ya que de estos documentos no se desprende que las aportaciones exhibidas contengan el concepto de referido por el particular, relativo a aportaciones por el 8% y 17.75 % estipuladas en los artículos 11 y 12 de las Reglas del Plan de Previsión Social de los miembros de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.

No obstante, como bien refiere el sujeto obligado, el *Acuerdo que autoriza las reformas a los artículos primero, segundo, tercero y sexto transitorios y adición del artículo octavo transitorio de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal*, **fue publicado hasta mayo de 2010**, por lo que hasta antes de esa fecha, sí estaba obligado a entregar a la Caja las aportaciones relativas al 8% y 17.75% contempladas en el artículo **12 y 13** de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar.

En ese sentido, el particular en el punto 1, requiere información de los años 2016 y 2007, y en los puntos 5 y 6 requiere información de 2002 al 2009, por lo que atendiendo lo manifestado en el párrafo anterior, **por cuanto hace al punto 1, el sujeto obligado está en posibilidades de entregar la información requerida del año 2007; y por cuanto hace a los puntos 5 y 6 está en posibilidades de entregar la información de los años 2002 a 2009.**

Entonces, es procedente que el sujeto obligado entregue, en la modalidad señalada por el particular, por cuanto hace al punto 1, la información correspondiente al año 2007 y por cuanto hace a los puntos 5 y 6 de su solicitud, la correspondiente a los años 2002 a 2009.

En relación con el requerimiento **número 2** relativo al monto recibido por la Policía Auxiliar del Capítulo 1000 para los Sueldos o Haberes de los Policías Auxiliares de la Ciudad de México en el año **2016**, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente información:

	PARTIDA 1221
2002	\$2,648,969,346.3



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

2003	\$2,321,569,382.2
2004	\$2,219,798,337.2
2005	\$2,285,690,915.2
2006	\$2,373,698,572.2
2007	\$2,483,313.626
2008	\$2,647,143,600.7
2009	\$2,717,476,554.9
2010	\$2,882,396,390.4
2011	\$2,949,988,400.9
2012	\$3,038,486,698.7
2013	\$3,175,789,214.4
2014	\$3,364,432,749.2
2015	\$3,444,370,392.1
2016	\$3,720,141,260.9
2017	\$3,861,881,924.8
2018	\$3,926,037,994.4
2019	\$4,213,198,836.8

En este sentido, a pesar de que expresamente el requerimiento de mérito solicitó la información del año **2016**, el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente con los años de 2002 a 2019.

Ahora bien, tomando en consideración que en la partida 1000 “Servicios Personales” se agrupan las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

El sujeto obligado proporcionó únicamente una de las partidas que integran la partida 1000, es decir, la partida específica 1221 que corresponde a sueldos base del personal eventual y las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter transitorio que preste sus servicios.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

De lo anterior, la respuesta no genera certeza al hoy recurrente, pues se centró en proporcionar las cantidades de la partida 1221 sin aclarar, si la Policía Auxiliar recibió partida económica por algunos de los otros conceptos que integran la partida 1000, tales como son: **Concepto 1200: Remuneraciones al personal de carácter transitorio; Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual. Partida genérica: 1210 honorarios asimilables a salarios.; 1211: Honorarios asimilables a salarios; Partida Genérica 1220: Sueldos base al personal eventual.**

En consecuencia, es procedente que el sujeto obligado **se pronuncie** respecto de las demás partidas que conforman el Capítulo 1000, referente a los Sueldos y Haberes de los Policías Auxiliares de la ciudad de México, en el año 2016.

En lo referente al **punto 4** de la solicitud, donde requiere la transcripción de los artículos 5, 12, 13, 14 y 107 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar, para efectos de la presente resolución, se advierte que el particular pretende acceder a la normativa referida, no obstante el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica, misma que no contiene la información solicitada, tal como se muestra a continuación:

← → C data.consejeria.cdmx.gob.mx/portalold/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf

Not Found

The requested URL /portalold/uploads/gacetas/4bf1964f4493d.pdf was not found on this server.

Apache/2.4.10 (Debian) Server at data.consejeria.cdmx.gob.mx Port 443

Ante tales circunstancias, toda vez que el citado vínculo electrónico no dirige en favor de la información requerida, se considera que la respuesta del sujeto obligado, no atendió el requerimiento que se analiza, por lo que es procedente que el sujeto obligado proporcione



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

al particular la normativa de su interés, referida en el punto 4 de la solicitud de información.

En relación con **el punto 6 inciso a**, donde el particular requiere, en copias certificadas, el presupuesto recibido por el sujeto obligado, de los años 2002 a 2019, de oficio UT-PACDMX/2454/2019, no se observa que el sujeto obligado haya emitido un pronunciamiento claro y preciso a este requerimiento, lo cual se traduce en una violación al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, **los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**.

Por lo anterior es procedente que el sujeto obligado **emita un pronunciamiento claro y puntual** sobre el requerimiento marcado con el **numeral 6, inciso a**, relativo al presupuesto recibido de los años 2002 a 2019, entregando dicha información en la modalidad elegida por el particular.

En lo tocante al cuestionamiento **número 7** de la solicitud, consistente en que se informe por escrito y en copias certificadas, el monto que recibió como presupuesto, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, el sujeto obligado señaló que en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Finanzas no se encontraron documentales de dichos años, ya que solamente cuenta con registros a partir del año dos mil.

Lo anterior con fundamento en el **“BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISÉIS”** de fecha veintiocho de diciembre del dos mil, emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, argumentando que a partir esa fecha los titulares de las diversas áreas que conforman a la Policía Auxiliar están facultadas para responder de acuerdo con las funciones señaladas en el Manual Administrativo de dicha Policía.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

De lo antes señalado, este Instituto advierte que el sujeto obligado no está compelido a contar con la información correspondiente a los años anteriores al 2000, fecha en la que le fue concedida legalmente la facultad para responder respecto a sus funciones.

No obstante en el punto que se analiza el particular requirió la información comprendida en el periodo de 1990 a 2001, por lo que el sujeto obligado implícitamente aceptó competencia para poder atender el requerimiento de mérito, en cuanto al año 2000 y 2001, sin que ello sucediera.

Por lo cual, es procedente que entregue al particular, en la modalidad de copias certificadas, la información relativa al presupuesto recibido de los años 2000 y 2001, requerimiento marcado con el **punto 7** de su solicitud.

Por cuanto hace a los **requerimientos 8 y 9** donde requiere saber a partir de qué fecha y hasta cuando estuvo vigente la Asociación Civil Servicios Sociales de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, al respecto, el sujeto obligado indicó que no está facultado para atender dicho requerimiento, ya que no puede pronunciarse sobre cualquier instancia distinta a la Policía Auxiliar.

Ahora bien, este Órgano Garante a efecto de dotar una mayor certeza jurídica la presente determinación, llevó a cabo una investigación en el portal electrónico oficial de la Policía Auxiliar, y en el apartado correspondiente a “**Historia de la Policía Auxiliar**” se advirtió la fecha de creación de la Asociación que es del interés del particular, tal como se ilustra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA

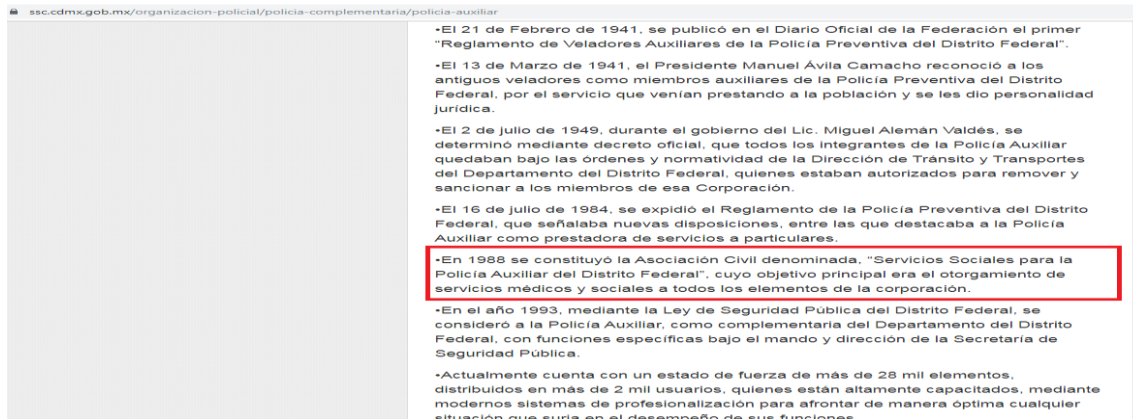
PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS



De lo advertido anteriormente, al contar con la fecha en que se constituyó la Asociación Civil de mérito, **es posible inferir que conoce también la fecha en que se realizó su separación de la Policía Auxiliar.**

Lo anterior, tomando en consideración que, de la lectura de la publicación que antecede, se desprende que existía una relación entre el sujeto obligado y esta Asociación, pues la creación de la Asociación Civil tenía como objetivo principal el otorgamiento de servicios médicos y sociales de los elementos de la Policía Auxiliar.

Así las cosas, se considera que el sujeto obligado está en posibilidad de informar al recurrente el periodo en el que estuvo vigente la Asociación Civil del interés del particular, otorgando servicios a favor de los Policías Auxiliares, en consecuencia es procedente que proporcione la información solicitada en el punto que se analiza, en la modalidad elegida por el particular, es decir, copias certificadas.

Por ultimo en lo relativo al **punto 10**, donde solicitó por escrito y en copias certificadas las funciones o trámites que ha realizado la Asociación Civil EDDPAYPCM, ante esa Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al respecto el sujeto obligado entregó en copia certificada los oficios **PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019**, **UT-PACDMX/2061/2019**, **UT-PACDMX/2138/2019** y **UT-PACDMX/I990/207** y en copia simple de los oficios **UT-PACDMX/1064/2019**, **UT-PACDMX/0136/2019** y **UT/-**



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

PACDMX/1978/2019, debido a que contienen datos personales, motivo por el cual se clasificó como CONFIDENCIAL con base en el acuerdo **ACUERDO CT-PA-025**

Luego, recordemos que el particular consintió la entrega de los oficios **PACDMX/DG/JUDAQyD/756/2019** y **UT-PACDMX/2061/2019**, por lo que al consentir parte de la información entregada, se entiende que está de acuerdo en los términos en que fue entregada, es decir, consintió la entrega en copia simple de las versiones públicas de los oficios **UT-PACDMX/1064/2019**, **UT-PACDMX/0136/2019** y **UT-PACDMX/1978/2019**.

Cabe destacar en este punto dichos oficios se entregaron en versión pública, contienen información confidencial, la cual corresponde al nombre y firma de un particular, por esta razón este Instituto advierte que dicha clasificación por parte del sujeto obligado es acertada.

Sin embargo, no se cumplió con lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la materia, en virtud de que no se fue remitido al particular, el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resultando procedente ordenar que se notifique al particular el Acuerdo referido.

Expuestas las consideraciones anteriores, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Policía Auxiliar, y se le instruye para:

- Por cuanto hace al **punto 1**, entregue la información correspondiente al año 2007, en la modalidad elegida por el particular, es decir, copias certificadas.
- Por cuanto hace a los puntos **5 y 6 inciso b**, entre la información correspondiente a los años 2002 a 20019, en la modalidad elegida por el particular, es decir, copias certificadas
- Por cuanto hace a **punto 2**, se pronuncie a efecto de aclarar si le fue asignada partida económica por algunos de los otros conceptos que integran el Capítulo 1000 de partidas, tales como: Remuneraciones al personal de carácter transitorio; Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual, honorarios asimilables a salarios y sueldos base al personal eventual.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

- Por cuanto hace al **punto 4**, entregue la información relativa a las Reglas del Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar.
- Por cuanto hace al **punto 6 inciso a**, emita un pronunciamiento claro y preciso respecto al presupuesto asignado en los años 2002 a 2019, en la modalidad elegida, estos es, copias certificadas.
- Por cuanto hace al **punto 7**, entregue la información relativa al presupuesto asignado en los años 2000 y 2001, en la modalidad elegida, estos es, copias certificadas.
- Por cuanto hace al **punto 9 y 8**, informe el periodo en que estuvo vigente la Asociación Civil del interés del particular, en la modalidad elegida, estos es, copias certificadas.
- Por cuanto hace al **punto 10**, remita el Acta de Clasificación del Comité de Transparencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: RR.IP.3234/2019 y
RR.IP.3239/2019 ACUMULADOS

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM